



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2018-00190-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES  
COORPRODUCTOS  
DEMANDADO: EDUARDO CAMARGO DONADO, NÉSTOR AYOS VARGAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [coopproductoscoop@hotmail.com](mailto:coopproductoscoop@hotmail.com) fue recibido el día 22 de febrero de 2021, escrito suscrito por RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la curadora AMALIA COTES ARANGO no acató requerimiento efectuado mediante auto calendarado 7 de junio de 2019, providencia en la cual se ordenó:

*"1. Concédase a la abogada AMALIA COTES ARANGO el término de cinco (5) días hábiles para corregir la contestación de la demanda, so pena de tener como no contestada la misma, conforme a lo expuesto en el proveído."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la curadora no se pronunció al respecto, se encontraría pendiente designar otro auxiliar de la justicia para que represente los derechos del emplazado, demandado EDUARDO CAMARGO DONADO, razón por la cual, no se accederá a lo solicitado por el demandante y en consecuencia, este Despacho designará como curadora ad litem de dicho demandado, al abogado CRISTIAN CAMILO FLORES PEROZO, quien puede ser localizado en la Calle 61 No. 44 B-38 (Apto 102 piso 2 barrio Boston – Barranquilla) y al celular 3005506178, ello de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.

Respecto de los gastos (traslado a las diligencias, copias, entre otros) que se generen de la gestión del curador ad litem designado, el despacho fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), el cual será cancelado por la parte interesada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Negar solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Designar al abogado CRISTIAN CAMILO FLORES PEROZO como curador ad litem del demandado EDUARDO CAMARGO DONADO, quien puede ser localizado en la Calle 61 No. 44 B-38 (Apto 102 piso 2 barrio Boston – Barranquilla) y al celular 3005506178, ello de conformidad con la parte motiva de este proveído.
3. Fijar como GASTOS del curador ad litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 15 de fecha 4 de marzo de 2021.  
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario